

LISTA DE ACUERDOS DE AMPARO DIRECTO
PUBLICADA EL DÍA 5 DE OCTUBRE DEL 2026

Expediente Ejecución Número: 79/2025

QUEJOSOS: ROBERTO AUGUSTO CASTELLANOS GONZÁLEZ, APODERADO DEL ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE QUIEN EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE JOSÉ MANUEL DÍAZ Y RUBIO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ MANUEL DÍAZ RUBIO, GERARDO ANTONIO DÍAZ ROCHE, GABRIEL ANTONIO CÁMARA ROCHE, JUAN CARLOS MIER Y TERÁN GUTIÉRREZ, PERSONA MORAL DDA PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., IRVING EMMANUEL ALCÁNTARA HEREDIA, GABRIEL ARTURO ARCEO NÚÑEZ, ROSA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO DÍAZ ÁVILA, ILEANA BEATRIZ DÍAZ ÁVILA Y RUBÉN FRANCISCO DOMÍNGUEZ ARCEO

AUTORIDAD RESPONSABLE: TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN.

TERCEROS INTERESADOS: JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, PERSONA MORAL "UREDI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, ROBERTO AUGUSTO CASTELLANOS GONZÁLEZ, APODERADO DEL ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE QUIEN EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE JOSÉ MANUEL DÍAZ Y RUBIO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ MANUEL DÍAZ RUBIO, GERARDO ANTONIO DÍAZ ROCHE, GABRIEL ANTONIO CÁMARA ROCHE.

FECHA DE ACUERDO: VEINTIOCHO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTISEIS.

DE CONFORMIDAD CON LOS ARTÍCULOS 27, FRACCIÓN I, INCISO B) y 29, AMBOS DE LA LEY DE AMPARO EN VIGOR, NOTIFICO A LOS QUEJOSOS Y TERCEROS INTERESADOS ROBERTO AUGUSTO CASTELLANOS GONZÁLEZ, APODERADO DEL ALBACEA DE LA SUCESIÓN DE QUIEN EN VIDA RESPONDIÓ AL NOMBRE DE JOSÉ MANUEL DÍAZ Y RUBIO, TAMBIÉN CONOCIDO COMO JOSÉ MANUEL DÍAZ RUBIO, GERARDO ANTONIO DÍAZ ROCHE, GABRIEL ANTONIO CÁMARA ROCHE, Y TERCEROS INTERESADOS JOSÉ MANUEL SÁNCHEZ GONZÁLEZ, PERSONA MORAL "UREDI", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, POR MEDIO DE LA PRESENTE LISTA FIJADA EN LOS ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, EL SIGUIENTE ACUERDO, PONIENDO A SU DISPOSICIÓN EN LA SECRETARÍA DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL UNA COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO PARA LOS TERCEROS INTERESADOS. DOY FE:-----

Mérida, Yucatán, a veintiocho de septiembre del año dos mil veintiséis.

VISTOS: la cuenta e informe Secretarial que inmediatamente antecede, actúese en el expediente de ejecución con el que se cuenta, formado con motivo de la interposición de primigenia demanda de amparo directo formulada por Roberto Augusto Castellanos González, como apoderado del albacea de la sucesión de quien en vida respondió al nombre de José Manuel Díaz y Rubio, también conocido como José Manuel Díaz Rubio, contra la sentencia pronunciada en el expediente número 079/2025 de los registros del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

Establecido lo anterior, se acuerda respecto a diversas demandas de amparo directo contra la sentencia dictada en el asunto, a saber:

RESPECTO DEL AMPARO DIRECTO DE LOS SEÑORES ROBERTO AUGUSTO CASTELLANOS GONZÁLEZ, GERARDO MOLINA LÓPEZ Y GABRIEL ANTONIO CÁMARA ROCHE

Tiénese por recibido el memorial signado por los ciudadanos Roberto Augusto Castellanos González, Gerardo Molina López y Gabriel Antonio Cámara Roche, el primero, reconocido en autos como apoderado del albacea de la sucesión de quien en vida respondió al nombre de José Manuel Díaz y Rubio, también conocido como José Manuel Díaz Rubio y en ampliación de su primigenia demanda de amparo; el señor Gerardo Molina López, a quien en esta oportunidad se reconoce su carácter de apoderado de Gerardo Antonio Díaz Roche, al haber adjuntado en esta oportunidad, para acreditarlo, copia certificada del acta número doscientos treinta y nueve, pasada ante la fe de la licenciada en derecho Enna Baqueiro Rodríguez, Notario Público del Estado de Yucatán, en ejercicio, Titular de la Notaría Pública Número treinta y ocho, con residencia en Mérida, Yucatán, documento que contiene un Poder General para Pleitos y Cobranzas y Asuntos Judiciales, otorgado por el señor Gerardo Antonio Díaz Roche, a favor de los señores Julio César Ferrer Jiménez y Gerardo Molina López y, finalmente, Gabriel Antonio Cámara Roche, por su propio y personal derecho. Al escrito de mérito los comparecientes acompañan uno diverso, en treinta y una fojas útiles, dirigido al "**H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO EN TURNO**", signado por los precitados Roberto Augusto Castellanos González, Gerardo Molina López y Gabriel Antonio Cámara Roche, que contiene **Demanda de Amparo Directo contra la sentencia de catorce de agosto de dos mil veintiséis, terminada de transcribir y firmada el treinta y uno de agosto de la propia anualidad cursante, pronunciada en el expediente número 079/2025 del índice de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, que corresponde al Juicio Contencioso Administrativo promovido por Maribel Aguado Álvarez y Krisida Joeie Parrish Álvarez, en lo personal; Amira Zuliette Graniel Rufino como representante de Grupo Classic Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Jorge Antonio Domínguez Sosa como apoderado de Grupo Classic Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Jorge Alfonso Carrillo González, como representante de Galuega, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; Alejandra Cristina Covarrubias Santos, como representante de FINH, Soluciones Económicas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada; y Jesús Raúl Huerta Rangel y Cindy Jaqueline González González como apoderados en defensa del patrimonio en términos de la Cláusula Vigésima Tercera del Contrato de Fideicomiso irrevocable de Garantía, contenido en el Acta Número ochocientos cinco de fecha veinte de septiembre del año dos mil veintitrés, pasada ante el Licenciado en Derecho Lino Magos Acevedo, Notario Público del Estado en ejercicio, Titular de la Notaría Número ciento catorce, con residencia en el municipio de Oxkutzcab, Yucatán, en contra del Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán y del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán y, habiéndose reconocido el carácter de terceros perjudicados en el asunto a la persona moral "DDA PROYECTOS DEL SURESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable; la persona moral "UREDI", Sociedad Anónima de Capital Variable, el ciudadano Juan Manuel Díaz Roche, en su carácter de Albacea de la sucesión testamentaria del señor José Manuel Díaz y Rubio también conocido como José Manuel Díaz Rubio, Ileana Beatriz Díaz Ávila, Rosa María del Perpetuo Socorro Díaz Ávila, Rubén Francisco Domínguez Arceo, Jaime Arau Chavarría, Juan Carlos Mier y Terán Gutiérrez, Gerardo Antonio Díaz Roche, Gabriel Antonio Cámara Roche, José Manuel Sánchez González, José Barquín Sabate, Irving Emmanuel Alcántara Heredia y Gabriel Arturo Arceo Núñez. En cumplimiento de lo dispuesto**

por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la determinación reclamada y la de presentación del señalado procedimiento constitucional, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución en que se actúa, copia de la multicitada demanda, y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE COPIA DE LA INDICADA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, A LA PARTE TERCERO INTERESADA:** Maribel Aguado Álvarez, Krisida Joeie Parrish Álvarez, Grupo Classic Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Galuega, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; FINH, Soluciones Económicas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada; Jesús Raúl Huerta Rangel y Cindy Jaqueline González González, Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán; "DDA PROYECTOS DEL SURESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable; "UREDÍ", Sociedad Anónima de Capital Variable, Ileana Beatriz Díaz Ávila, Rosa María del Perpetuo Socorro Díaz Ávila, Rubén Francisco Domínguez Arceo, Jaime Arau Chavarría, Juan Carlos Mier y Terán Gutiérrez, José Manuel Sánchez González, José Barquín Sabate, Irving Emmanuel Alcántara Heredia y Gabriel Arturo Arceo Núñez; las precitadas personas morales, por conducto de su representación legal. Lo anterior, con independencia de las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia pronunciada contra la que se ha interpuesto amparo directo.

RESPECTO DEL AMPARO DIRECTO DEL SEÑOR JUAN CARLOS MIER Y TERÁN GUTIÉRREZ

En esta oportunidad se recibe el memorial signado por el tercero perjudicado en el asunto, ciudadano **Juan Carlos Mier y Terán Gutiérrez**, acompañando ocurso diverso, constante de veintiocho fojas útiles, dirigido al **"H. TRIBUNAL COLEGIADO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO QUE CORRESPONDA"**, signado por el propio Juan Carlos Mier y Terán Gutiérrez, que contiene **Demanda de Amparo Directo contra la sentencia de catorce de agosto de dos mil veintiséis**, firmada el treinta y uno de agosto siguiente, pronunciada en el expediente número **079/2025** del índice de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la determinación reclamada y la de presentación del señalado procedimiento constitucional, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución formado en su oportunidad con motivo de la primigenia demanda de amparo contra la sentencia del juicio, copia de la multicitada demanda, y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, A LA PARTE TERCERO INTERESADA:** Maribel Aguado Álvarez, Krisida Joeie Parrish Álvarez, Grupo Classic Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Galuega, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; FINH, Soluciones Económicas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada; Jesús Raúl Huerta Rangel y Cindy Jaqueline González González, Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán; "DDA PROYECTOS DEL SURESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable; "UREDÍ", Sociedad Anónima de Capital Variable, sucesión testamentaria del señor José Manuel Díaz y Rubio también conocido como José Manuel Díaz Rubio, Ileana Beatriz Díaz Ávila, Rosa María del Perpetuo Socorro Díaz Ávila, Rubén Francisco Domínguez Arceo, Jaime Arau Chavarría, Gerardo Antonio Díaz Roche, Gabriel Antonio Cámara Roche, José Manuel Sánchez González, José Barquín Sabate, Irving Emmanuel Alcántara Heredia y Gabriel Arturo Arceo Núñez; las precitadas personas morales, por conducto de su representación legal. Lo anterior, con independencia de las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia pronunciada contra la que se ha interpuesto amparo directo.

RESPECTO DEL AMPARO DIRECTO DE LA PERSONA MORAL DDA PROYECTOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.

En esta oportunidad se recibe el memorial signado por **Óscar Manuel Hernández Peniche**, representante legal de la persona moral reconocida como una de las partes tercero perjudicadas en el asunto, "DDA PROYECTOS DEL SURESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable, exhibiendo ocurso diverso, constante de diecinueve fojas útiles, dirigido al **"H. TRIBUNAL COLEGIADO EN TURNO DEL DÉCIMO CUARTO CIRCUITO"**, signado por el referido Óscar Manuel Hernández Peniche con su indicado carácter, escrito que contiene **Demanda de Amparo Directo contra la sentencia de catorce de agosto de dos mil veintiséis**, firmada el treinta y uno de agosto siguiente, pronunciada en el expediente número **079/2025** del índice de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán. En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la determinación reclamada y la de presentación del señalado procedimiento constitucional, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución en que se actúa, copia de la multicitada demanda, y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, A LA PARTE TERCERO INTERESADA:** Maribel Aguado Álvarez, Krisida Joeie Parrish Álvarez; Grupo Classic Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Galuega, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; FINH, Soluciones Económicas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada; Jesús Raúl Huerta Rangel y Cindy Jaqueline González González; Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán; "UREDÍ", Sociedad Anónima de Capital Variable; sucesión testamentaria del señor José Manuel Díaz y Rubio también conocido como José Manuel Díaz Rubio; Ileana Beatriz Díaz Ávila, Rosa María del Perpetuo Socorro Díaz Ávila, Rubén Francisco Domínguez Arceo, Jaime Arau Chavarría, Juan Carlos Mier y Terán Gutiérrez, Gerardo Antonio Díaz Roche, Gabriel Antonio Cámara Roche, José Manuel Sánchez González, José Barquín Sabate, Irving Emmanuel Alcántara Heredia y Gabriel Arturo Arceo Núñez; las precitadas personas morales, por conducto de su representación legal. Lo anterior, con independencia de las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia pronunciada contra la que se ha interpuesto amparo directo.

RESPECTO DEL AMPARO DIRECTO DEL SEÑOR IRVING EMMANUEL ALCÁNTARA HEREDIA

En esta oportunidad se recibe el memorial signado por Irving Emmanuel Alcántara Heredia, una de las partes tercero perjudicadas en el asunto, exhibiendo ocurso diverso, constante de cincuenta y ocho fojas útiles, dirigido al **"H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN TURNO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO"**, signado por el referido Irving Emmanuel Alcántara Heredia, escrito que contiene **Demanda de Amparo Directo contra la sentencia de catorce de agosto de dos mil veintiséis, firmada el treinta y uno de agosto siguiente**, pronunciada en el expediente número 079/2025 del índice de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la determinación reclamada y la de presentación del señalado procedimiento constitucional, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución en que se actúa, copia de la multicitada demanda, y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, A LA PARTE TERCERO INTERESADA:** Maribel Aguado Álvarez, Krisida Joeie Parrish Álvarez; Grupo Classic Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Galuega, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; FINH, Soluciones Económicas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada; Jesús Raúl Huerta Rangel y Cindy Jaqueline González González; Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán; "DDA PROYECTOS DEL SURESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable; "UREDÍ", Sociedad Anónima de Capital Variable; sucesión testamentaria del señor José Manuel Díaz y Rubio también conocido como José Manuel Díaz Rubio; Ileana Beatriz Díaz Ávila, Rosa María del Perpetuo Socorro Díaz Ávila, Rubén Francisco Domínguez Arceo, Jaime Arau Chavarría, Juan Carlos Mier y Terán Gutiérrez, Gerardo Antonio Díaz Roche, Gabriel Antonio Cámara Roche, José Manuel Sánchez González, José Barquín Sabate y Gabriel Arturo Arceo Núñez; las precitadas personas morales, por conducto de su representación legal. Lo anterior, con independencia de las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia pronunciada contra la que se ha interpuesto amparo directo.

RESPECTO DEL AMPARO DIRECTO DEL SEÑOR GABRIEL ARTURO ARCEO NÚÑEZ

En esta oportunidad se recibe el memorial signado por Gabriel Arturo Arceo Núñez, una de las partes tercero perjudicadas en el asunto, exhibiendo ocurso diverso, constante de sesenta y tres fojas útiles, dirigido al **"H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN TURNO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO"**, signado por el referido Gabriel Arturo Arceo Núñez, escrito que contiene **Demanda de Amparo Directo contra la sentencia de catorce de agosto de dos mil veintiséis, firmada el treinta y uno de agosto siguiente**, pronunciada en el expediente número 079/2025 del índice de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la determinación reclamada y la de presentación del señalado procedimiento constitucional, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución en que se actúa, copia de la multicitada demanda, y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, A LA PARTE TERCERO INTERESADA:** Maribel Aguado Álvarez, Krisida Joeie Parrish Álvarez; Grupo Classic Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Galuega, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; FINH, Soluciones Económicas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada; Jesús Raúl Huerta Rangel y Cindy Jaqueline González González; Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán; "DDA PROYECTOS DEL SURESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable; "UREDÍ", Sociedad Anónima de Capital Variable; sucesión testamentaria del señor José Manuel Díaz y Rubio también conocido como José Manuel Díaz Rubio; Ileana Beatriz Díaz Ávila, Rosa María del Perpetuo Socorro Díaz Ávila, Rubén Francisco Domínguez Arceo, Jaime Arau Chavarría, Juan Carlos Mier y Terán Gutiérrez, Gerardo Antonio Díaz Roche, Gabriel Antonio Cámara Roche, José Manuel Sánchez González, José Barquín Sabate e Irving Emmanuel Alcántara Heredia; las precitadas personas morales, por conducto de su representación legal. Lo anterior, con independencia de las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia pronunciada contra la que se ha interpuesto amparo directo.

RESPECTO DEL AMPARO DIRECTO DE LOS SEÑORES ROSA MARÍA DEL PERPETUO SOCORRO DÍAZ ÁVILA, ILEANA BEATRIZ DÍAZ ÁVILA Y RUBÉN FRANCISCO DOMÍNGUEZ ARCEO

En esta oportunidad se recibe el memorial signado por Rosa María del Perpetuo Socorro Díaz Ávila, Ileana Beatriz Díaz Ávila y Rubén Francisco Domínguez Arceo, tres de las partes tercero perjudicadas en el asunto, exhibiendo ocurso diverso, constante de sesenta y una fojas útiles, dirigido al **"H. TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA EN TURNO DEL DECIMO CUARTO CIRCUITO"**, signado por los referidos Rosa María del Perpetuo Socorro Díaz Ávila, Ileana Beatriz Díaz Ávila y Rubén Francisco Domínguez Arceo, escrito que contiene **Demanda de Amparo Directo contra la sentencia de catorce de agosto de dos mil veintiséis, firmada el treinta y uno de agosto siguiente**, pronunciada en el expediente número 079/2025 del índice de este Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán.

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 178 de la Ley de Amparo, proceda el Secretario de Acuerdos de este Tribunal, a hacer constar al pie del escrito que contiene la expresada Demanda de Amparo, la fecha en que fue notificada la parte quejosa, respecto de la determinación reclamada y la de presentación del señalado procedimiento constitucional, mencionando los días inhábiles que mediaron entre ambas fechas, agréguese al expediente de ejecución en que se actúa, copia de la multicitada demanda, y por conducto del Actuario, **CÓRRASE TRASLADO CON ENTREGA DE COPIA DE LA DEMANDA DE AMPARO DIRECTO, A LA PARTE TERCERO INTERESADA:** Maribel Aguado Álvarez, Krisida Joeie Parrish Álvarez; Grupo Classic Piano, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable; Galuega, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable; FINH, Soluciones Económicas, Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, Sociedad Financiera de Objeto Múltiple, Entidad no regulada; Jesús Raúl Huerta Rangel y Cindy Jaqueline González González; Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Dzilam de Bravo, Yucatán; "DDA PROYECTOS DEL SURESTE", Sociedad Anónima de Capital Variable; "UREDÍ", Sociedad Anónima de

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE YUCATÁN

Capital Variable; sucesión testamentaria del señor José Manuel Díaz y Rubio también conocido como José Manuel Díaz Rubio; Jaime Arau Chavarría, Juan Carlos Mier y Terán Gutiérrez, Gerardo Antonio Díaz Roche, Gabriel Antonio Cámara Roche, José Manuel Sánchez González, José Barquín Sabate, Irving Emmanuel Alcántara Heredia y Gabriel Arturo Arceo Núñez; las precitadas personas morales, por conducto de su representación legal. Lo anterior, con independencia de las autoridades vinculadas al cumplimiento de la sentencia pronunciada contra la que se ha interpuesto amparo directo.

DISPOSICIONES COMUNES A LAS DEMANDAS DE AMPARO PRECITADAS

En orden a cumplir con lo mandado en el propio artículo 178 de la citada Ley de Amparo, dentro del término que el propio precepto legal establece, remítanse por oficios dirigidos al Tribunal Colegiado del Decimocuarto Circuito en turno que corresponda, las Demandas de Amparo Directo referidas supralíneas, con copia certificada en cada caso, del expediente de ejecución en el que se actúa, ríndase en cada oportunidad el correspondiente informe con justificación por conducto del suscrito Magistrado Presidente, en uso de las atribuciones conferidas en las fracciones IX, XVI y XVII, del artículo 32^º, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, e intégrese las constancias que correspondan al expediente de ejecución correspondiente con el que ya se cuenta.

CON RELACIÓN A LA SUSPENSIÓN DEL ACTO RECLAMADO QUE SOLICITAN LOS PRECITADOS COMPARECIENTES, esto es, de la sentencia de catorce de agosto de dos mil veintiséis, firmada el treinta y uno de agosto de dos mil veintiséis, con fundamento en los artículos 125, 128, 190 y demás relativos y aplicables de la Ley de Amparo, considerándose que, cuando este Organismo Constitucional Autónomo se pronuncia en relación a la suspensión, tratándose de un Amparo Directo, tal actuación se da como auxiliar de la Justicia Federal, acorde lo previsto en las fracciones X y XI, del artículo 107, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 190, de la Ley de Amparo, con aplicación a la suspensión de los diversos 125, 128, 129, 130, 132, 133, 134, 135, 136, 154 y 156, del propio ordenamiento reglamentario, así señalado expresamente en el referido numeral 190 que faculta a la autoridad responsable a decidir sobre la suspensión del acto reclamado, estimando lo mandado en la sentencia cuya suspensión se solicita, que es una cuestión de orden público y la incertidumbre jurídica que ello podría ocasionar, al posibilitar la ejecución de actos registrales que pudieren acarrear consecuencias de difícil o imposible reparación, **NO ES DE ACCEDERSE A LA CONCESIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR DE MÉRITO SOLICITADA EN TODOS LOS CASOS.**

Finalmente se ordena que, en los oficios mediante los cuales se hará la remisión ordenada supralíneas respecto de las demandas de amparo directo formuladas contra la sentencia pronunciada en el asunto, se pondrá en conocimiento de la Superioridad en materia de amparo a la que corresponda conocer, para los efectos legales correspondientes, que en autos del expediente 152/2026 de los registros del Tribunal Colegiado en materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, cursa el **recurso de revisión** interpuesto por Irving Emmanuel Alcántara Heredia, contra la sentencia dictada el veintisiete de febrero de dos mil veintiséis, por el Juez Segundo de Distrito en el Estado de Yucatán, en el Juicio de Amparo Indirecto 949/2025 y, en mismo Tribunal Colegiado en materias de Trabajo y Administrativa del Decimocuarto Circuito, cursa el expediente 475/2026 correspondiente al **recurso de queja** interpuesto por Roberto Augusto Castellanos González como albacea de la sucesión de José Manuel Díaz y Rubio también conocido como José Manuel Díaz Rubio, contra la resolución de fecha catorce de septiembre de dos mil veintiséis, dictada por el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, en el juicio contencioso administrativo 79/2025.

Fundamento: Los artículos 64 y 75 Quáter, de la Constitución Política del Estado de Yucatán, 1, 2, 11, 12, 32 fracciones III, IX, XVI y XVII, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, modificada mediante Decreto número 694/2023, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el trece de diciembre de dos mil veintitrés; 1, 69 y 70, de Ley de lo Contencioso Administrativo del Estado de Yucatán, así como lo comunicado mediante aviso por el que se hace del conocimiento público la elección de la persona Presidenta del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el doce de enero del año dos mil veinticuatro. **NOTIFÍQUESE COMO CORRESPONDA Y CÚPLASE.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Yucatán, Licenciado en Derecho Rafael Rodríguez Méndez, asistido del Secretario de Acuerdos del propio Organismo Constitucional Autónomo, Licenciado en Derecho César Prieto Gamboa. **LO CERTIFICO.**

----- DOS RÚBRICAS --- DOS FIRMAS ILEGIBLES -----

Mérida, Yucatán, a 5 de octubre del 2026.

Lic. Pedro Enrique Díaz Aguilar.
Actuario del Tribunal de Justicia
Administrativa del Estado de Yucatán.

